



GACETA OFICIAL

No. 7

**REFORMA DEL REGLAMENTO
SIPINNA JOCOTEPEC 2023**

**Reglamento del Sistema Municipal de Protección
Integral de Niñas, Niños, y Adolescentes del
Municipio de Jocotepec, Jalisco.**



GOBIERNO MUNICIPAL DE
JOCOTEPEC
2021 - 2024

***Reglamento del Sistema Municipal de Protección
Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del
Municipio de Jocotepec, Jalisco.***

**Gobierno Municipal
2021 - 2024**

“Tú decides mejorar”



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2021 - 2024

Presidente Municipal de Jocotepec

Lic. José Miguel Gómez López

Secretario General

Lic. Rogelio Ramos Pérez

Síndico Municipal

Lic. Carlos Alberto Zúñiga Chacón

Regidurías

C. Rosa Elizabeth Gómez Amezcua
C. Ana Karina López López
Lic. Horacio Trujillo Cervantes
Profra. Marisela Navarro Gudiño
C. Guadalupe Israel Camarena Flores
C. Hugo David García Vargas
C. Anabel Rodríguez Orozco
C. José Manuel Haro Chacón
Lic. Marisol Contreras Durán

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **09 de febrero de 2023** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



--EL SUSCRITO LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 3, CONCERNIENTE A LA SESIÓN TERCERA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2023, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

DECIMO TERCER PUNTO.- El Síndico Municipal pone a la alta consideración de los ediles la aprobación del Reglamento municipal del sistema integral para niñas, niños y adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Jocotepec, Jal.-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la aprobación correspondiente.-----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
3	C. ROSA ELIZABETH GOMEZ AMEZCUA	REGIDORA	A FAVOR
4	C. ANA KARINA LÓPEZ LÓPEZ	REGIDORA	A FAVOR
5	C. HORACIO TRUJILLO CERVANTES	REGIDOR	A FAVOR
6	LEP. MARISELA NAVARRO GUDIÑO	REGIDORA	A FAVOR
7	C. GUADALUPE ISRAEL CAMARENA FLORES	REGIDOR	A FAVOR
8	MVZ. HUGO DAVID GARCÍA VARGAS	REGIDOR	A FAVOR
9	C. ANABEL RODRÍGUEZ OROZCO	REGIDORA	A FAVOR
10	C. JOSÉ MANUEL HARO CHACON	REGIDOR	FALTA JUSTIFICADA
11	LIC. MARISOL CONTRERAS DURAN	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA** de votos.-----

JOCOTEPEC, JALISCO A 10 DE FEBRERO DE 2023

LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO

Hidalgo Sur No.6, Colonia Centro Jocotepec, Jalisco.
C.P. 45800 Telefonos: 01 (387) 76 3 19 19 / 76 3 00 74



**REFORMA DEL REGLAMENTO
SIPINNA JOCOTEPEC 2023**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- II. Sistema Municipal de Protección: Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente del Municipio de Jocotepec.
- III. Reglamento: Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotepec; y
- IV. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y dependerá directamente de la Secretaría General del Ayuntamiento de Jocotepec.
- V. Autoridades: A las autoridades y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal;
- VI. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- VII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Sistema Estatal: Es El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco;
- X. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección; y
- XI. Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Jocotepec en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás Disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
Sistema Municipal de Protección
CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

Artículo 5. DEROGADO

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

El Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento de Jocotepec la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niña y adolescente;
- II. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, defensa, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- III. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus opiniones acerca de su entorno así como sus inquietudes;
- IV. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;
- V. Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- VII. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; y
- IX. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la Ley, entre otros.

CAPÍTULO II

De su Integración, Organización y Funcionamiento

SECCIÓN PRIMERA

De la Estructura

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan. Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. Presidente Municipal de Jocotepec; quien será el presidente del SIPINNA
 - II. Síndico Municipal
 - III. Dirección de Educación;
 - IV. Presidente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jocotepec
 - V. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
 - VI. Comisaría de Seguridad Ciudadana;
 - VII. Dirección de Arte, Cultura, Tradición y Patrimonio Histórico;
 - VIII. Las Regidurías que presidan las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos e Igualdad de Género; Educación, Innovación Ciencia y Tecnología; y Cultura, Deportes y Atención a la Juventud;
 - IX. Dirección del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - X. Dirección de Desarrollo Social
 - XI. Dos Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes; y
 - XII. Dos Especialistas en la materia, representantes de las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.
 - XIII. Un Niño y una Niña y dos Adolescentes, invitados de manera aleatoria y con el principio de equidad.
 - XIV. Un secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jocotepec, Jalisco.
 - XV. Coordinación General de construcción de la comunidad
- Todo titular del Sistema Municipal de Protección, podrá nombrar un suplente. Los suplentes de las Comisiones edilicias, serán designados por el Presidente de estas entre los regidores integrantes de las mismas.

CAPITULO II

De la Secretaria Ejecutiva

Facultades

La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotepec, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado. El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y

II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

III. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;

V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;

VI. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal;

VII. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;

VIII. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

IX. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;

XI. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

XII. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

XIII. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11. El Titular de la Secretaría Ejecutiva, será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de una terna dictaminada por las Comisiones Edilicias Conjuntas de Reglamentos y puntos Constitucionales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Jocotepec. La propuesta para ocupar el puesto de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de 2 años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación; y
- V. No estar desempeñando un cargo partidista.
- VI. Obtener una mayoría calificada al momento de la votación en el pleno del Ayuntamiento.

La Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género y puntos constitucionales presentará una terna para la Secretaría Ejecutiva, dentro del término de veinte días naturales a partir del inicio de cada Administración Pública Municipal, se deberá instalar el Sistema Municipal de Protección. Es facultad del Presidente el presentar la terna y será el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec quien apruebe al titular de la Secretaría Ejecutiva. Si de la terna que se presenta como propuesta por parte del Presidente Municipal, no se aprueba por el Pleno, entonces, la decisión de nombrar al titular de la Secretaría Ejecutiva recae sobre el Alcalde y podrá nombrar a cualquiera de los participantes de la terna y le tomará la protesta de Ley correspondiente ante el Pleno.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada seis meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, a las Comisiones Edilicias Conjuntas ya Referidas y al propio Sistema Municipal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 13. En la integración del Sistema Municipal de Protección, a invitación de las Comisiones Edilicias Conjuntas ya referidas, participarán representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el tiempo de la actual administración municipal. Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Jocotepec;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación. Será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin Justificación; y
- IV. No estar desempeñando un cargo partidista.

Artículo 13 BIS. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 48 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de trabajo; y
- VI. Asuntos generales.

El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el Voto de Calidad.

TÍTULO TERCERO
Programa y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección
de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
CAPÍTULO I
Del Programa Municipal

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva, elaborará en un término no mayor a 180 días, el anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el Municipio de Jocotepec, deberá incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Jocotepec, así como de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 16. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 17. El anteproyecto de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Diagnóstico sistematizado de la situación actual de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- V. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación;
- VIII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e
- IX. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con excepción de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescente cuya evaluación corresponde al Consejo Nacional de Educación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL.

Artículo 20. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley.

Artículo 21. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley; y
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 23. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 24. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando detecten a alguna persona sin registro de nacimiento, darán aviso y canalizarán con la secretaria ejecutiva, a la persona o a sus progenitores o tutores, ante las autoridades competentes para la tramitación del registro, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

De las Oficinas de Primer Contacto

Artículo 25. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, promoverá y dará a conocer los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 26. Los servidores públicos municipales, que funjan como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tendrán las facultades siguientes:

I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, atendiéndoles de manera directa, ágil y sin formalidades;

II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;

III. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, así como a sus familias o comunidades;

IV. Brindar orientación y, respecto a sus peticiones, realizar su gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;

V. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VII. Las demás que la regulación municipal establezca

El Sistema Municipal deberá publicar en el portal electrónico del Municipio así como en lugares accesibles, el domicilio de las oficinas, los nombres y fotografía de los servidores públicos especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes, dentro del programa de primer contacto.

Artículo 27. El Gobierno Municipal deberá contar con oficinas de primer contacto, las cuales operarán según lo determine el Sistema Municipal. La oficina de primer contacto deberá de contar al menos con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 28. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 29. La atención y servicio que se brinde a niñas, niños y adolescentes deberá otorgarse con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO. Se agregan y modifican los artículos y capítulos siguientes, 2, 3, 4, 5, 6, 8, capítulo tercero, 9, 11, 13, 13 BIS, 14, 17, y se agregaron 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

CUARTO. Se deroga el artículo 5.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben buscar en todo momento conforme a sus posibilidades presupuestales dar cumplimiento al presente reglamento.

SEXTO. Instrúyase al Ciudadano Presidente Municipal de Jocotepec para que una vez determinados los representantes del Sistema se instale en acto protocolario el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEPTIMO. Se solicita al ciudadano Presidente Municipal y se faculta al Síndico Municipal y Secretario General todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente ordenamiento.

OCTAVO. Una vez publicadas las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados de conformidad al artículo 42 fracción VII, de la ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Una vez publicado el reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotepec, remítase un ejemplar al archivo Municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se mande a imprimir, publicar y circular su debida observancia, así mismo surta efectos legales de la presente gaceta.

Una vez publicado el **“Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jocotepec, Jalisco”**, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se imprima, publique y circule para su debida observancia, asi mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

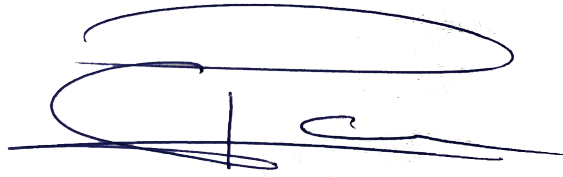
ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el **artículo 18 fracción II**, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día **10 de febrero de 2023**, se publicó en la Gaceta Municipal el “**Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños, y Adolescentes del Municipio de Jocotepec, Jalisco.**”, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. ROGELIO RAMOS PÉREZ
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2023
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES